

Vol. : 1331

Sección Civil y Judicial

Nº : 6

Año : 1781

- Zavala y Delgadillo José Antonio otorga poder a favor de Francisco Antonio Escalada. (1 folio)
  - Salcedo Manuel Juan poder a favor de Pablo Ruiz Gaona.
  - Bedoya Francisco poder para testar a favor de mi esposa.
- Folj. : 3

Año se requiere generalmente á D.<sup>o</sup> Fran.<sup>o</sup> Ant.<sup>o</sup> de Escalada, y  
 hermano, vecino de Buenos Ayres, para todos sus pleitos Co-  
 menzados, y por Comenzax, Causas Civiles Ecceciásticas, y  
 seglares, y Criminales, demande, y defienda contra qualesquier  
 Comunidades, y personas particulares; y en ellos, y en cada uno  
 parezca ante Su Magestad, y Señores de sus reales Consejos  
 y audiencias, y ante Su Santidad, y su Nuncio Apostolico,  
 y otros Jueses, y Justicias, que con dño pueda, y deba, pida,  
 demande, responda, y niegue, requiera, quexelle, y protepte  
 saque, y otorgue Escrituras, testimonios, y otros papeles, q.  
 le pertenescan, y los presente, oponga Excepciones, declíne ju-  
 risdicciones, pida Beneficios de restitucion, presente Escri-  
 tos, testigos, y provarzas, tache, y Contradiga lo En contra-  
 rio, recuse Jueses, Señados, Escribanos, y Notarios, expre-  
 se las Causas de las recusaciones, si lo necesitare, y las juze,  
 puerre, y se aparte de ellas, haga, y pida se hagan por las Par-  
 tes Contrarias, los juramentos de Calumnia, y desisorio, y  
 otros, que Conviengan, haga Execuciones, sequestros, dé Con-  
 sentimientos de soltura, alse embargos, haga Ventas, ó rema-  
 tas de bienes, acepte trasvagos, tome p.<sup>o</sup> secciones, y amparos, con-  
 cluya, pida, y oya autos, y Sentencias interlocutorios, y defini-  
 tivas, comienta lo favorable, y de la Contrario apele donde Con-  
 dño pueda, y deba, y suplique, siga las apelaciones, y suplicaciones



Seis reales.

SELO SEGVNDO, SEIS  
REALES, AÑOS DE MIL SE  
TECIENTOS Y OCHENTA  
Y OCHENTA Y VNO.

En la Ciudad de la Assumpcion del Paraguay en doce dias  
del mes de Mayo de mil setecientos ochenta y un años. Por an  
te mí el presente Esc.<sup>no</sup> pp.<sup>co</sup> de Gov.<sup>no</sup> y Cap.<sup>to</sup> y testigos de yuso  
pareció presente El Cap.<sup>no</sup> de Caballeria ligera D.<sup>no</sup> Josef Ant.<sup>o</sup>  
de Zarala, y Delgadillo, a quien doy fe, conosco, y dixo, que p.<sup>ra</sup>  
la presente otorga, que dá todo supoder cumplido, el que por  
dño se requiere generalmente á D.<sup>no</sup> Fran.<sup>co</sup> Ant.<sup>o</sup> de Escalada, y  
hermano, vecino de Buenos Ayres, para todos sus pleitos Co  
menzados, y por Comenzar, Causas Civiles Eclesiasticas, y  
seculares, y Criminales, demande, y defienda contra qualesquier  
Comunidades, y personas particulares; y en ellos, y en cada uno  
parezca ante Su Magestad, y Señores de sus reales Consejo  
y audiencias, y ante Su Santidad, y su Nuncio Apostolico,  
y otros Jueses, y Justicias, que con dño pueda, y deba, pida,  
demande, responda, y niegue, requiera, quexelle, y protepte  
saque, y otorgue Escrituras, testimonios, y otros papeles, q.  
le pertenescan, y los presente, oponga Excepciones, declíne ju  
risdicciones, pida Beneficios de restitucion, presente Escrí  
tos, testigos, y provarzas, tache, y Contradiga lo En contra  
rio, recuse Jueses, Señados, Escribanos, y Notarios, expre  
se las Causas de las recusaciones, si lo necesitare, y las juze,  
priere, y se aparte de ellas, haga, y pida se hagan por las lar  
tas Contrarias, los juramentos de Calumnia, y desistorio, y  
otros, que Conviengan, haga execuciones, sequestros, dé Con  
sentimientos de soltura, alse embargos, haga Ventas, ó rema  
tas de bienes, acepte trasvagos, tome p.<sup>ra</sup> secciones, y amparos, con  
cluya, pida, y oya autos, y Sentencias interlocutorias, y defini  
tivas, comienta lo favorable, y de la Contrario apele donde con  
dño pueda, y deba, y suplique, siga las apelaciones, y suplicaciones



gane provisiones, y Cédulas reales, Buletos, requisitorias,  
 mandamientos, y los presente, y haga intimar, donde, y a  
 quien se dirigieren, que para todo ello, y cada cosa, y parte, y  
 lo incidente, y dependiente, le dá poder con cumplido, que por  
 falta de él, no há de dexar cosa alguna por obrar, en todo lo  
 que se ofreciere, como el mismo lo haria presente siendo, con  
 libre, y general administración, de enjuiciax, y sustituir, re-  
 vocar los Sostitutos, y nombrar otros, que a todos se lea en  
 forma; Y otro sí le confiere poder para todas las cobranzas  
 de qualesquiera Cantidades, que le fueren debidas; y Especialm<sup>te</sup>  
 para el Cobro de Cantidad de mil, trescientos, veinte y cinco p.  
 de plata de las reales Capas de Buenos Ayres resto de ma-  
 yor Cantidad, que se há considerado por el Puque nombrado  
 la Assumpcion de n<sup>ra</sup> Señora, apresto, y costos; y de ellas dé  
 Contas de pago, finiquito, poder, y lasto, y no siendo las entre-  
 gas, ante Escrivano, que dé fé de ellas, las confiere, y renun-  
 cie las leyes de su p<sup>ve</sup>ra, y de la non numerata pecuniá, de  
 non de quenta, y engaño, y demas del Caso, y las Cláusulas  
 conuertas, que en iguales instrumentos se ponen; En cuyo tes-  
 timonio así lo otorgó, prometiendo la firmeza, y exequibilidad  
 de todo lo que en virtud de este poder se obrare, y firmó en este  
 m<sup>o</sup> registro de poderes, siendo testigos D<sup>n</sup> Pedro Rodríguez,  
 D<sup>n</sup> Mathias Paquedano, y D<sup>n</sup> Juan de Trigoitia, Secino, y  
 recidentes, de que doy fé.

J<sup>o</sup>h<sup>n</sup> Ant<sup>o</sup> de Lavallada  
 y Delgadillo  
 Antem  
 Pedro Alcántara Rodríguez  
 Lic. pp. de Gov. y Cau.

En la Ciudad de la As<sup>en</sup> del Paraguay en doze dias  
 del mes de Sep. de mil, trescientos y ochenta y nueve  
 por antem. et Lic. pp. de Gov. y Cau. y por dis-  
 po. parecio presente el Ep<sup>o</sup> de Voluntades Espan<sup>o</sup>  
 J<sup>o</sup> Juan Manuel Zalvedo. Residente y del co.









SELLO MERCERO, VUECA  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

yo Juanas menores eligo, y nombro por mi universal heredero  
al porvenir, que al presente se halla en el vientre de mi Esposa  
y quando ere no viva ella, y nombro por mi heredero universal  
a la dha mi Esposa, para que despues de mis dias los ha  
ya, y goze con las condiciones de Dios, y la mia, y por este auto  
lo, y revoco otro qualquiera poder, codicilo, o testam<sup>to</sup> que antes  
de agora trayga hecho por escrito, o de palabra, y solo quiero  
valga el testam<sup>to</sup> que se hiciera de este poder otorgarem mis  
padres, fuer de ellos congo entera satisfaccion, y no dudo  
de su caridad, asi lo hagan, promogandolos, como les fuere  
a mas del año, y dia, que el dño dispusiere, al dho que les  
sea necesario, para q. cumplan con los dhos testamentos  
y en fho en esta ciudad de la Plazuela, en quinze dias del  
mes de Septiembre de mil Setecientos, y ochenta, y un años.  
Yo fho ante D.<sup>o</sup> Pedro Alcantara Rodriguez, Escribano  
publico de Governacion, y Cavildo; y Yo dho Escribano, que  
pues me soy certifico, como al otorgante, que asi lo  
otorgo, y firmo en esta mi escritura de poderes en todo en  
su entera juicio, y acuerdo natural segun en concertado sa  
zara siendo testigos llamados, y rogados, y en un acto ava  
ten D.<sup>o</sup> Lorenzo Cavallero, Don Marciano Cort. Nacida, y  
D.<sup>o</sup> Juan. Lirado Señores de q. soy fe

Yo Lorenzo Cavallero

Yo Marciano Cort. Nacida

Yo Marciano Cort. Nacida  
Testigo Juan. Brabo

Yo Pedro Alcantara Rodriguez  
Escribano de Gov.<sup>o</sup> y Cavildo

me  
o del  
alima  
Dios  
cio, y  
mene  
o ves  
mas  
hacia  
no,  
uando  
mis  
za  
ab  
a lo  
ine  
con  
ven  
ta ta  
n el  
Vle  
de al  
yo  
mo  
m  
mon



En el Nombre de Dios todo poderoso con que  
vino a nacer tienen todas las cosas buen prin-  
cipio lo hablo mediano y dicho o feo.

Yo Juan de Dios Este poder para testar viere  
como yo D. Lorenzo Casallaso Natural de  
esta Prov. hallandome Eracamente enfer-  
mo de la Enfermedad que Dios nro Señ.  
ha sido servido castarme pover mi Entero  
juicio y acuerdo natural, creiendo como  
firmemente creo en el altissimo misterio  
de la mñ. Trinidad, Padre, hijo, y Espiritu  
santo tres personas distintas y un solo Dios  
verdadero, y en todos los demas q. cree pre-  
dica y en Señ. nra Santa Madre y Señ.  
Catolica Apostolica Romana, y en todos  
los demas que cree predica y en Señ. nra  
Santa Madre y Señ. Catholica apostoli-  
ca Romana de vago de cura, fe, y creencia  
he visto y proterre vuestro y proterre y desear  
do estar prevenido para quando Dios  
me llame a juicio o todo que doy todo  
mi poder cumplido el que por D. nro  
Señ. requiere, a D. Benito Bernardo Vi-  
ñales paragon. con el solo abor comunicador  
q. le tengo hecho o todo que mi testamento  
ultima y postrema voluntad, y Resuan-  
do en mi como Resuo hisar de esta facultad  
ta en nombre de sepultura Alvaras y here-  
deros digo que mi cuerpo sea sepultado